

**REF. PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO DE JACQUELINE TRIANA NIÑO CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS DE EUDES PEÑA ROA. - RAD. - 249/2.022, - EXCEPCION PREVIA. -**

amparo moros carvajal <amparoabog@hotmail.com>

Vie 15/07/2022 11:24 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;silvia-roa@hotmail.com <silvia-roa@hotmail.com>

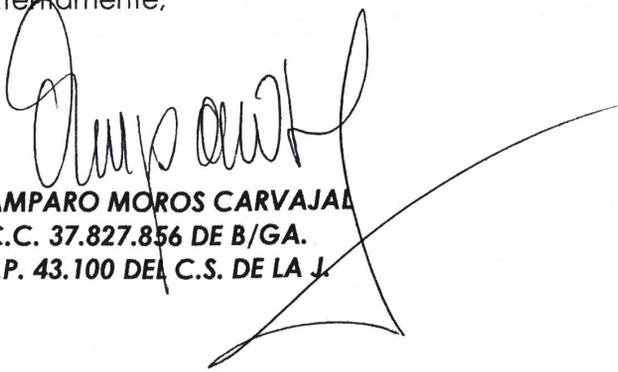
**SEÑORA  
JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA  
BUCARAMANGA. -**

**REF: PROCESO DE UNION MARITAL DE HECHO DE JACQUELINE TRIANA NIÑO  
CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS DE EUDES PEÑA ROA. -246/2.022.-  
EXCEPCION PREVIA. -**

**AMPARO MOROS CARVAJAL**, mujer, identificada con la C.C. 37.827.856 de B/ga., Tarjeta Profesional 43.100 del C.S. de la J., con domicilio profesional en esta Ciudad, actuando como **CURADORA AD - LITEM** del demandado **JHOSTIN DANIEL PEÑA TRIANA**, de acuerdo a la designación realizada; estando dentro del término de traslado de la demanda, con fundamento en el art. 100, numeral 5 del C.G.P., me permito presentar la excepción previa de "**ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales**"; la que fundamento, así:

Recibo para descorrer el traslado de la demanda, un escrito de dos hojas, útiles la primera por ambas caras, la segunda por una sola que corresponde al texto de la demanda introductoria, la que fue admitida por el Despacho en providencia del 02/junio/22.- Del examen de este escrito, no veo que la Apoderada cumpla a cabalidad con lo reglado en el art. 82 del C.G.P., numeral 4; pues es un escrito que no identifica claramente las pretensiones; pretende la declaración de una unión marital de hecho – ley 54/1.990, pero no enmarca los extremos de inicio y terminación de ella; si bien en el hecho primero hace alusión a unos extremos; no puede desconocer que las pretensiones deben ser claras, concretas y soportadas con la situación de hecho; pues el Despacho no puede suplir, lo uno con lo otro; ocurre muchas veces que los hechos son unos y las aspiraciones son otras; además que las normas procesales son de orden público y la carga de la organización de la demanda corresponde a la parte.-

Atentamente,

  
**AMPARO MOROS CARVAJAL  
C.C. 37.827.856 DE B/GA.  
T.P. 43.100 DEL C.S. DE LA J.**